

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, que habrá de celebrarse el día viernes 26 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de escritos de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante los cuales presentan ante este Poder Legislativo, iniciativas de Decreto a efecto de reformar la Ley número 191 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio, para el presente ejercicio fiscal.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de diversos escritos de Ayuntamientos del Estado, relativos a modificaciones a sus leyes de ingresos y presupuestos de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020.

VI.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de febrero de 2021.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, por medio del cual presenta a esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el día 05 de noviembre de 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“En la actualidad, pese a los innumerables esfuerzos realizados por todos los niveles de gobierno, hablar del servicio público significa hablar de opacidad, ineficiencia e ineficacia.

Lamentablemente, hemos visto como la ciudadanía ha ido perdiendo la confianza en las instituciones, tan es así que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto

Gubernamental ENCIG 2017 (INEGI)¹, de 22 instituciones o sectores medidos en nivel de percepción de confianza de la sociedad, los gobiernos municipales son el sexto peor evaluado con un nivel de confianza de 33.4%.

Sin duda, se trata de una instancia en donde el contacto con la ciudadanía es muy frecuente y eso repercute en la percepción que se tiene de todo el servicio público.

En ese sentido, uno de los temas que más deben de interesarnos es el de la profesionalización de los servidores públicos.

Recientemente hemos visto cómo las nuevas autoridades electas en los municipios, se encuentran aun analizando el estado que guardan las finanzas municipales.

Pero también, nos hemos topado con situaciones donde el perfil de los nuevos funcionarios no corresponde a las exigencias del puesto.

Se trata pues, de una combinación que, si no es atendida por nosotros los legisladores, los ciudadanos lo resentirán en el ejercicio de gobierno.

En ese sentido, con la presente iniciativa, se propone brindar capacitación en el servicio público a las nuevas autoridades, pero en especial, en el manejo y análisis de la cuenta pública de los municipios.

La cuenta pública, es un tema que debe de ser atendido y analizado con tal seriedad, que no puede tratarse como botín político o plataforma para tratar de sacar raja política o revanchismos.

Por tal motivo, consideramos que, al inicio de cada administración municipal, junto con la entrega recepción que se haga de la administración pública municipal, los nuevos funcionarios públicos sean formados y capacitados en el tema de la cuenta pública, por funcionarios expertos en la materia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que son los encargados de la revisión de la misma.

Con lo anterior, se estaría dotando de mayores herramientas y capacidades a los nuevos funcionarios, para hacerle frente de manera técnica e inmediata, al estado en que recibirán las finanzas de los ayuntamientos.

Es decir, se trata de fortalecer a los municipios con un elemento básico para el mejor desempeño de los funcionarios públicos, como es el de la profesionalización.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

¹http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/encig/2017/doc/encig2017_son.pdf

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con la fracción XXIV del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos sonorenses deben someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, anualmente, el día 15 de abril, sus cuentas públicas del año anterior, las cuales deben ser analizadas para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos

aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Cabe precisar que las mencionadas cuentas públicas de los ayuntamientos, deben comprender las dependencias de la administración pública directa así como las entidades paramunicipales, sobre lo cual, los artículos 42 y 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora, disponen que, si de la glosa municipal aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley.

Ciertamente, la integración de las cuentas públicas de los municipios no es un tema sencillo y requiere cierto grado de capacitación con el que, generalmente, no cuentan la gran mayoría de los servidores públicos de los ayuntamientos, en donde, al menos, los principales responsables de la integración de dichos documentos contables rotan cada tres años con cada cambio de administración municipal, iniciando sus funciones en la segunda quincena del mes de septiembre, lo que les deja poco tiempo, sin capacitación alguna, para conocer y analizar los estados financieros del ayuntamiento, e integrar las cuentas públicas de un ejercicio fiscal que en gran parte fue realizado por una administración diferente.

Las nuevas obligaciones que deben asumir junto con el cargo los servidores públicos del ayuntamiento entrante, los enfrenta a un panorama adverso que les pone en riesgo de que se les finquen responsabilidades por una mala integración de las cuentas públicas, pero precisamente por malos manejos o por dolo en la integración de las mismas, sino debido a errores involuntarios producto de la falta de experiencia y conocimientos en la materia, generando una mala percepción de la ciudadanía en relación a los servidores públicos municipales así como sobre el servicio público en general.

Como una solución a este problema, la iniciativa de mérito nos propone establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la posibilidad de que el Presidente Municipal electo, junto con los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a

la protesta del cargo, puedan recibir capacitación del Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones, y que obligatoria y oportunamente reciban capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por lo menos, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Al respecto, el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, nos indican que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) se constituye como un organismo público constitucionalmente autónomo que se encuentra a cargo de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas municipales, de manera independiente a las del Estado, a fin de verificar si los ayuntamientos realizaron sus operaciones con apego a sus leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; si ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

En esas condiciones, resulta adecuado que los servidores públicos municipales reciban capacitación en estos temas, por parte de este instituto experto en la materia, en virtud de que no existe en el Estado otro organismo con el nivel de especialización para impartir la capacitación que requieren los ayuntamientos sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, recomendamos que la iniciativa en estudio sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de que contiene una propuesta positiva que generaría las condiciones adecuadas para contar en los ayuntamientos del Estado, con servidores públicos con mayor capacitación desde el inicio de su administración, a fin de que puedan realizar un manejo más eficiente de los recursos presupuestales que son puestos a su disposición y, en consecuencia, se encuentren en condiciones de prestar un mejor servicio a la población de sus respectivos municipios,

incrementando con estas acciones, la confianza de la ciudadanía en sus representantes municipales.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 40 Bis, 40 Ter y 40 Quater, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 BIS.- El Presidente Municipal electo, junto a quienes considere y/o los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán recibir capacitación del Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 40 TER.- Los integrantes de los ayuntamientos electos, deberán recibir de manera oportuna, capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO 40 QUATER.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por lo menos, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, a la cual deberán de asistir de manera obligatoria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 26 de febrero de 2021.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos de la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante los cuales presentan ante este Poder Legislativo, iniciativas de Decreto a efecto de reformar la Ley número 191 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2021, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 15 de enero del presente año, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de la Presidenta Municipal y

Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

*“Con respecto al oficio número **PM/FLMG/0119/2021** el cual se solicita la corrección en los montos en los conceptos de las partidas 4313 y 4314 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2021 del Municipio de Benito Juárez, ya que presentan errores de suma en la Publicación Oficial, mismos que procedimos a ajustar e informar al H. Congreso del Estado para su análisis y correspondiente modificación, esto sin modificar el Total del Presupuesto Aprobado como se describe en el oficio antes mencionado.”*

Asimismo, con respecto al diverso escrito presentado el día 27 de enero del presente año, el referido órgano de gobierno municipal presentó como exposición de motivos, lo siguiente:

*“Con respecto al oficio número **SM/AVB/029/2021** recibido el día 27 de enero de 2021 por el H. Congreso del Estado, en el cual se solicita la modificación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2021 del Municipio de Benito Juárez. Dicha información corresponde específicamente a la eliminación de la partida **8310 Programa FOPAM** con un presupuesto de **\$1,000.00** y agregar la partida **102 Endeudamiento Interno** con un presupuesto de **\$1,000.00**, esto para evitar modificar el total del presupuesto final aprobado. La intención de realizar estos movimientos obedece a que al presentar la iniciativa de presupuesto de ingresos 2021 no se incluyó esta última partida (**0102**), sin embargo, se pretende conseguir un crédito para la adquisición de maquinaria que es tan necesaria para nuestro Municipio y los requisitos exigen que el Presupuesto de Ingresos 2021 considere una partida para Endeudamiento Interno. Es por este motivo que es muy necesario para nosotros dicha modificación. No omito mencionar que tal movimiento y solicitud fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de enero de 2021 en el acta de sesión ordinaria No. 54.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la

ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, en los siguientes términos:

1.- En primer término, mediante el **folio 3338-62**, presentado el día 15 de enero de 2021, se plantea modificar las partidas 4313 y 4314, argumentando el Ayuntamiento en cuestión, que el objeto sería corregir errores detectados, derivados de una

revisión efectuada por personal del referido órgano de gobierno municipal, sin modificar el Total del Presupuesto consignado en la ley de ingresos de mérito.

2.- En relación con la propuesta de modificación contenida en el **Folio 3338-62**, presentado el día 15 de enero de 2021, se plantea, en primer término, derogar la partida 8310, correspondiente al Programa FOPAM, misma que contempla un ingreso por \$1,000.00 pesos; asimismo, se propone adicionar la partida 0100 (Ingresos Derivados de Financiamiento), con una subpartida 0102 (Endeudamiento Interno por la Suscripción de Títulos de Crédito), por la cantidad de \$1,000.00 pesos, de lo cual se puede apreciar que no se prevé incremento alguno al Total del Presupuesto del ordenamiento fiscal municipal en cita.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá ejercer dichos recursos y destinarlos a las obras públicas, que brinden un beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 191, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 72 y sus partidas 4313 y 4314; se adiciona la partida 0000 y las subpartidas 0100 y 0102 al artículo 72; y se deroga la partida 8310 del artículo 72, todos de la Ley número 191, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2021, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

1000 a la 4312 ...

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		105,032
	1.- Agencia distribuidora	1,000	
	2.- Expendio	103,029	
	3.- Cantina, billar o boliche	1	
	4.- Centro nocturno	1	
	5.- Restaurante	1	
	6.- Tienda de autoservicio	1,000	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		17,226
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	17,225	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1	

4315 a la 8309 ...

8310 **Se deroga**

8335 a la 9404 ...

0000	Ingresos derivados de financiamiento		1,000
0100	Endeudamiento interno		
0102	Por la suscripción de la Títulos de Crédito	1,000	
	TOTAL PRESUPUESTO		...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 26 de febrero de 2021.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos de diversos ayuntamientos de la Entidad con las que solicitan a este Poder Legislativo que, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en dichos planteamientos, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de dichas iniciativas, que por las circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, no pueden ser consideradas para resolverlas favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que, sobre los escritos de ayuntamientos que nos fueron turnados para estudio y dictamen, tenemos los siguientes:

1.- Folio número 2926-62, presentado el día 23 de octubre de 2020, que contiene el escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo realizar diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del referido Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2020, en atención a la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

2.- Folio número 2927-62, presentado el día 23 de octubre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo realizar diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del referido Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, en atención a la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se considera

desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

3.- Folio 2933-62, presentado el día 23 de octubre de 2020, que contiene el escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo realizar diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del referido Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, en atención a la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

4.- Folio 2945-62, presentado el día 28 de octubre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo realizar diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del referido Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, en atención a la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

5.- Folio 2947-62, presentado el día 28 de octubre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo realizar diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del referido Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, en atención a la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

6.- Folio 3261-62, presentado el día 21 de diciembre de 2021, que contiene el escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se adicione en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, la partida 8113 de nombre ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 126 LEY ISR, misma que no se incluye en el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora. Se considera desfasado el presente asunto, en virtud de haber sido incluidos los preceptos fiscales referidos en la Ley número 203, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el ejercicio fiscal del 2021, aprobado por esta Soberanía el día 23 de diciembre del 2020 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, Sección VI, de fecha 24 de diciembre del año 2020.

7.- Folio 3262-62, presentado el día 21 de diciembre de 2020, que contiene el escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo que en virtud de que para el ejercicio fiscal 2020, se han recibido recursos destinados a partidas que no estaban consideradas en el Presupuesto de Ingresos, éstas han sido dadas de alta en los registros contables de dicho ayuntamiento como Artículo 113, 8113 ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTICULO 126 LEY ISR y 8375 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRA SONORA SI, por lo que se solicita se consideren los cambios mencionados al Artículo 113 de la Ley de Ingresos y Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

8.- Folio 3272-62, presentado el día 29 de diciembre de 2020, que contiene el escrito de la Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la aprobación y autorización de los Ingresos Adicionales por los conceptos de Derechos y 4304 Panteones, 01 Venta de Lotes en Panteón, en virtud de que dicho ayuntamiento al momento de elaborar la correspondiente Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, no contemplo los

citados conceptos. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

9.- Folio 3290-62, presentado el día 31 de diciembre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, la creación del SubRubro 8113 de nombre ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTICULO 126 LEY ISR, dentro de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, conceptos que servirán para ejercer el recurso de Participación de Impuesto Sobre la Renta. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

10.- Folio 3305-62, presentado el día 31 de diciembre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la aprobación y autorización de los ingresos Adicionales por los conceptos de LEY ISR ARTICULO 126, CONAFOR y SIDUR, ya que no se contemplan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

11.- Folio 3306-62, presentado el día 31 de diciembre de 2020, que contiene el escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la aprobación y autorización de los ingresos Adicionales por los conceptos de LEY ISR ARTÍCULO 126, FOOSI y APOYOS EXTRAORDINARIOS, ya que no se contemplan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2020 ha concluido.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia, de las solicitudes de los ayuntamientos que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número 2926-62, 2927-62, 2933-62, 2945-62, 2947-62, 3261-62, 3262-62, 3272-62, 3290-62, 3305-62 y 3306-62, pertenecientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de febrero de 2021.

C. DIP. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA